

concepto
005-2015-OJ
conceptos.

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2015
Oficio No. 080 -2015-OJ

Doctor
JUAN CAMILO MARÍN VÉLEZ
Inspector de Policía
Calle 6 No. 5-35 Teléfono 7219306
Galán- Santander

REF: Su consulta respecto a las presuntas irregularidades en la disposición final de los cadáveres en condición de no identificados, con ocasión de la remodelación del cementerio local. – Radicado: EXS20150069

Respetado Señor Inspector:

De conformidad con el asunto de la referencia, me permito informar que en Colombia existe una vasta reglamentación en cuanto a la disposición final de los cadáveres, especialmente en lo concerniente a los "cadáveres en condición de no identificados", independientemente de la naturaleza de los cementerios, normas que son vinculantes y por ende de obligatorio cumplimiento, así:

En primer lugar, es indispensable referirnos al Decreto 4218 de 2005, norma que en su artículo 14¹ estableció la obligatoriedad de realizar el reporte de la ubicación final del cuerpo o de los restos óseos sometidos a necropsia médico legal, información que debe realizarse ante el Registro Nacional de Desaparecidos.

¹ **Artículo 14. Registro de inhumación.** Las instituciones públicas y privadas que intervienen en la inhumación de cadáveres sometidos a necropsia medicolegal deberán reportar al Registro Nacional de Desaparecidos, la información relativa a la ubicación final del cuerpo o restos óseos que permita su recuperación en caso que la investigación judicial lo requiera. Con igual finalidad, los administradores de los cementerios garantizarán la conservación y marcación de las tumbas con los datos requeridos por el Registro Nacional de Desaparecidos.

A su vez, el artículo 11 en los párrafos 1-2-3 de la Ley 1408 de 2010, reglamentó el procedimiento que debe realizarse en los cuerpos y restos óseos que no hayan sido identificados, así mismo, definió la responsabilidad, las obligaciones de las secretarías de Gobierno o la autoridad correspondiente a la jurisdicción, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 11. Los cuerpos y restos que no hayan sido identificados, serán rigurosamente registrados en el SIRDEC, y, en todo caso, se seguirá con las fases técnicas establecidas en el Plan Nacional de Búsqueda.

PARÁGRAFO 1o. En los cementerios, los restos y cadáveres serán enterrados de manera individualizada y no en fosas comunes y con documentación rigurosa sobre su ubicación en el mismo. Los administradores de los cementerios garantizarán la conservación y marcación de las tumbas, de acuerdo a los requerimientos que para tal efecto desarrollará la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, en un plazo no mayor a seis (6) meses, e informarán a la Fiscalía General de la Nación o al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la llegada de un resto o cadáver no identificado, salvo si estas entidades son quienes remiten el resto o cadáver".

PARÁGRAFO 2o. Las instituciones relevantes están obligadas a tomar una muestra biológica para la identificación genética antes de la inhumación de restos o cadáveres no identificados, y serán responsables de reportar al Registro Nacional de Desaparecidos la información relativa a la ubicación final del cuerpo o restos óseos que permita su recuperación futura.

PARÁGRAFO 3o. Las Secretarías de Gobierno o en su defecto la autoridad de gobierno correspondiente asegurarán que en su jurisdicción no se usarán osarios comunes, ni se destruirán o incinerarán cuerpos o restos de personas no identificadas, y que no se inhumarán sin acta de levantamiento y examen médico-legal. Dichas secretarías o autoridades informarán anualmente a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas sobre el cumplimiento de esta norma.

Ante la grave problemática que se presenta en Colombia, por la gran cantidad de personas reportadas como desaparecidas, el recaudo de información de la existencia de fosas comunes obtenidas en el marco de la Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2010), y con el fin de garantizar los principios de Verdad, Justicia y Reparación, el Ministerio de Protección Social expidió la Resolución 5194 de 2010, donde estableció las condiciones de conservación de los restos y cadáveres no identificados o identificados y no reclamados, las cuales deben ser aplicadas por la totalidad de cementerios existentes en el territorio nacional, así:

"Artículo 14

6. En los cementerios, los restos óseos, humanos y cadáveres de personas no identificadas (NN) e identificados y no reclamados, serán inhumados de manera individualizada.

7. Las bóvedas asignadas a cadáveres no identificados (NN) e identificados y no reclamados, deben estar marcadas de forma adecuada, incluyendo como mínimo datos de individualización como los dígitos del protocolo de necropsia (asignado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses), los dígitos de la noticia criminal o acta de inspección a cadáver (en caso de necropsias realizadas por médicos rurales) y fecha de necropsia; esta marcación debe ser de carácter indeleble y permanente para facilitar su posterior ubicación" (subrayado fuera de texto)

A su turno, el Ministerio Público "Procuraduría General de la Nación" expidió la Resolución No. 525 del 9 de diciembre de 2011, por medio de la cual impartió instrucciones a sus funcionarios para realizar el seguimiento y cumplimiento de la Ley 1408 de 2010 y la Resolución 5194 de 2010; por ello, en el artículo 1 de esa disposición se determinó que *"Los personeros deberán adelantar las respectivas acciones a fin de que las autoridades concernidas en el nivel local cumplan la normatividad señalada"*.

Finalmente, el artículo 37² del Decreto 303 del 20 de febrero de 2015, estableció las medidas generales para la preservación de cadáveres, dentro de las cuales se destacan para el presente caso, la exigencia de ser inhumados de manera individualizada, la prohibición de la inhumación en osarios comunes o fosas comunes y lo más importante aún, determina como requisito para los procedimientos de inhumación o exhumación la existencia de la orden de autoridad judicial.

Como se puede evidenciar, las presuntas conductas desplegadas por el sacerdote quien actúa como administrador del cementerio municipal van en contravía del ordenamiento legal, pues si efectivamente depositó los restos óseos de cadáveres en condición de no identificados o de identificados y no reclamados en una bóveda común, infringió la normatividad vigente, máxime cuando realizó las exhumaciones y nuevas inhumaciones sin que mediara aparentemente orden de autoridad.

Por lo anterior, sugiero poner en conocimiento de la autoridad competente; es decir, instaurar la respectiva denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, a fin de que se indague la existencia de posibles irregularidades en los procedimientos de exhumación e inhumación y para que se tomen las medidas pertinentes para garantizar el respeto de los

² **Artículo 37. Medidas generales para la preservación de cadáveres.** Los administradores de los cementerios de naturaleza pública, privada o mixta, con el fin de preservar los cadáveres no identificados o identificados no reclamados, deberán adoptar las siguientes medidas hasta que éstos sean entregados a sus familiares:

1. Serán tratados respetuosamente y conforme a los principios de humanidad.
2. Serán inhumados de manera individualizada, garantizando en todo momento su ubicación, custodia, recuperación y posterior individualización.
3. El cadáver será inhumado con todos los elementos asociados al mismo.
4. Serán inhumados o exhumados solo por orden de autoridad judicial competente.
5. Se prohíbe su cremación.
6. Se prohíbe su inhumación en osarios comunes o fosas comunes.
7. Se llevará documentación rigurosa sobre la ubicación del cadáver.

Parágrafo. Cada ente territorial, por intermedio de las Secretarías de Gobierno o en su defecto por la autoridad de Gobierno correspondiente, asegurará el cumplimiento de lo señalado en este artículo, e informará anualmente a la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas sobre el seguimiento al mismo.



OFICINA JURÍDICA

principios de verdad, justicia y reparación de las víctimas de la violencia en este país, así como para que velen por el total cumplimiento de esta trascendental política de Estado.

En cuanto al reporte al Registro Nacional de Desaparecidos, se aclara que conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 589 de 2000, el SIRDEC es administrado y coordinado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Entidad que realiza el ingreso de la información al sistema, pero dicho trámite se realiza siempre y cuando medie orden de la respectiva autoridad.

Finalmente, en caso de requerir asesoría técnica o científica en cuanto a los procedimientos a seguir para preservar los cadáveres en condición de no identificados, sugiero ponerse en contacto con el Dr. Carlos Antonio Murillo – Director Regional Nororiente con sede en Bucaramanga, ubicada en la calle 45 No. 1-51 teléfono 6521120.

Atentamente,

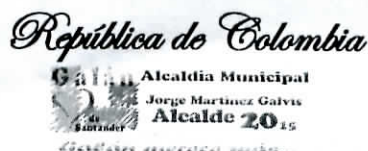
LIFE ARMANDO DELGADO MENDOZA
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Paola Castañeda Sáenz.

Revisó/Aprobó: Life Armando Delgado Mendoza – Jefe Oficina Jurídica

605-2015-003424

Radicado	EXS20150069
Fecha Hora	27/02/2015 05:40:59 p.m.
Remite	INSPECCION DE POLICIA
Destinatario	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL
Anexos	1 FOLIO
Folios	1



Alcaldía de Galán

Código: 100-09-66	Versión: 2	Fecha: Feb/2015	Nit: 890.206.722-4	Pág. 1 de 1
-------------------	------------	-----------------	--------------------	-------------

Galán, Febrero 27 de 2014.

Señores:

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Att. Dr. Luis Comba

Área Jurídica

E. S. D.

Ref: Consulta procedimientos administrativos manejo de cementerios

Respetado Doctor,

Reciba de parte de esta administración Municipal y de todo mi grupo de colaboradores un cordial y afectuoso saludo deseándole éxitos en esa importante labor que como miembro de tan importante institución viene adelantando en beneficio de los que más sufren en Colombia.

A través de la presente me permito dirigirme a usted con la finalidad de obtener una orientación precisa acerca de la manera como debe procederse respecto a una situación particular que viene presentándose en mi municipio en razón a la remodelación del cementerio municipal que está a cargo de la parroquia.

Como le acabé de mencionar, el cementerio municipal se encuentra en un lote de terreno propiedad de la parroquia San José de esta municipalidad y ha sido esta quien a lo largo de la historia lo ha administrado sin que se hubiese presentado inconveniente alguno.

No obstante lo anterior, el actual párroco del municipio determinó conveniente adelantar una remodelación del cementerio, para lo cual procedió a demoler bóvedas mortuorias y a entregar estos restos a los familiares que pudieran cancelar el valor de un osario, aquellos restos de familiares que no poseían la capacidad económica para sufragar los gastos de estos osarios fueron dispuestos en una especie de bóveda común donde en la actualidad reposan sin los debidos protocolos que establece la normatividad vigente especialmente la ley 1408 de 2010 y Resolución 5149 del mismo 2010.

De la realización de las obras de remodelación del cementerio y de la apertura de las bóvedas tuvo conocimiento la Procuraduría Provincial de San Gil quien solicitó a esta administración apersonarse de la situación y tomar las medidas pertinentes.

Es precisamente en este punto donde acudimos a ustedes con la finalidad de obtener ilustración acerca de los procedimientos a seguir, por cuanto no tenemos claro si por tratarse de su cementerio de carácter privado, a cargo de un particular, esta administración pueda aplicarle algún tipo de sanción o adelantarle un proceso de carácter policivo, pues preocupa sobre todo el tema de restos óseos de no identificados que fueron sepultados en dicho cementerio y que deben ser reportados al SIRDEC.

Así mismo solicitamos nos indiquen de manera breve el procedimiento para el manejo de este tipo de restos óseos de NN, quien debe adelantar dicho procedimiento y la forma correcta como estos deben reportarse al SIRDEC.

Entendemos la multiplicidad de tareas que adelantan pero, agradeceríamos muchísimo su colaboración para de esta manera proceder de manera correcta y bajo el estricto cumplimiento de la ley.

En espera de su respuesta, muy respetuosamente

JUAN CAMILO MARIN VELEZ

Inspector de Policía

Anexo Oficio Proveniente de la Procuraduría Provincial

Calle 6 No. 5-35 Tel. 0+7 721 9306 - 721 9396 Telefax 721 9349 Pág. Web www.galan-santander.gov.co E-mail alcaldia@galan-santander.gov.co

Porque Galán merece más...



472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.052917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat 01 8000 111 211

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
PROCURADURÍA GENERAL DE LA
NACIÓN - PGN - SAN GIL
PROVINCIAL
Dirección: CRA 9 13-41

Ciudad: SAN GIL

Departamento: SANTANDER

Código Postal: 684031233

Envío: RN308661966CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
JORGE MARTÍNEZ GALVIS

Dirección: ALCALDÍA GALÁN

Ciudad: GALÁN, SANTANDER

Departamento: SANTANDER

Código Postal:

Fecha Admisión:

04/02/2015 19:09:03

Nº de porte de cargo 000200 44 20/15/2

Nº de Trámite Expediente 03657 44 03/09/2



**PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN**

1830 - 2010

PROCURADURÍA PROVINCIAL SAN GIL (S)

Carrera 9 N° 13-41 Piso 4°

Edificio Centro Solidario Ramón González Parra

Telfs: 7243308--7243900

an Gil, 04 FEB 2015

Salida 16279

DOCTOR:

JORGE MARTÍNEZ GALVIS

ALCALDE MUNICIPAL

GALÁN. (S)

Ref: IUS: 2014-434345

IUC: P-2015-605-735439 (al responder cite esta referencia).

Se tiene información, que en su Municipio, en el cementerio, se han inhumado cadáveres, existen fosas comunes, NNs, bóvedas no demarcadas, con el presunto incumplimiento por parte de su administración, de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1408 de 2010 y en la Resolución 5149 de 2010 del Ministerio de la Protección Social.

Es por esto que me dirijo a Usted, para solicitarle se sirva apersonarse de la situación, disponer a quien corresponde, hacer los registros correspondientes en el SIRDEC, con el fin de evitar incurrir en las conductas establecidas en el parágrafo 5° del artículo 11 de la Ley 1408 de 2010.

Sírvase informar a ésta Procuraduría Provincial, sobre las diligencias que se adelanten o se hayan adelantado, para cumplir la norma referida, y remita copia de los documentos que soporten la información que suministre.

Atentamente,

Raúl Durán Parra
RAÚL DURÁN PARRA
PROCURADOR PROVINCIAL.

Procuraduría Provincial de San Gil(S)
Carrera 9 N° 13-41 piso 4°
Edificio Centro Solidario Ramón González Parra
PROCURANDO ORDEN Y RECTITUD

Radicado	EXE20150063
Fecha - Hora	05/02/2015 05:49:32 p.m.
Remite	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Destinatario	DESPACHO
Anexos	NO
Folios	1



Código:	Versión: 2	Fecha: 2015	Nit: 890.206.722-4	Pág. 1 de 1
---------	------------	-------------	--------------------	-------------

RMT

ALCALDE MUNICIPAL GALAN

JORGE MARTINEZ GALVIS

Calle 6 N° 6- 21

Código Postal 684051

Teléfono 7219306-7219396

Doctor: Luis Comba

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias

Forences

Calle 7 a N° 12a-51

PBX: 571406

Bogotá -Colombia

